

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 793

RADICACION No. 29-2015-00942-00

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

Se allega memorial al presente proceso ejecutivo, mediante el cual solicita la apoderada de la parte actora, se oficie al PAGADOR de COOMEVA HOSPITAL EN CASA, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado trámite a lo solicitado en el oficio No. 1029 del 05 de mayo de 2017.

Revisadas las actuaciones, se observa que mediante comunicación fechada 14 de junio de 2017 (Fol.20 C-2) dicha entidad ya dio contestación al oficio No. 1029 del 05 de mayo de 2017, acatando la medida de embargo solicitada.

ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 782

RADICACIÓN No. 76001400303020150094200

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de febrero de 2018.**

Civil Municipal
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 814

RADICACIÓN No. 76001400302720170010700

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

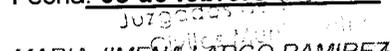
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de febrero de 2018.**


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 780

RADICACIÓN No. 76001400302420170037100

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de febrero de 2018.**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 800

RADICACION No. 018-2006-00209

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan las demandadas **MERCEDES FIGUEROA CC. 66.832.451** y **FANNY CARDONA GOMEZ CC. 25.137.262** en las cuentas de ahorro, corrientes en las entidades bancarias **BANCO FALABELLA** de esta ciudad, *con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.*

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$14.400.000)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 799

RADICACION No. 012-2015-00410-00

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

Allega la apoderada de la parte actora escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que la demandada reciba por los cánones de arrendamiento que paga la señora MARLENE VIVEROS en calidad de arrendataria del apartamento No. 403 TORRE A que hace parte de la P.H CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR DE LA FLORA ubicado en la Avenida 3 Norte No. 37 N 84 de Cali. Petición a la que se accede.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento reciba o llegare a recibir la demandada **CECILIA CORREA DE ARIAS CC. 24.272.483** del bien inmueble de su propiedad identificado con matricula inmobiliaria No. 370-349022 ubicado en la en la Avenida 3 Norte No. 37 N 84 CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR DE LA FLORA P.H- apartamento 403 TORRE A, el cual se encuentra arrendado por la señora MARLENE VIVEROS.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.877.756) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.-

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente a la arrendataria MARLENE VIVEROS, indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 797

RADICACION No. 035-2014-00455-00

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

Allega la parte actora un escrito con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **MARIO ALBERTO RENDON RESTREPO CC. 9.696.009** dentro del proceso adelantado por **COMERTEX S.A** en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo la radicación 022-2014-01132.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 798

RADICACION No. 35-2014-00455-00

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **MARIO ALBERTO RENDON RESTREPO CC. 9.696.009** en las cuentas de ahorro, corrientes en las entidades bancarias **AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, CITYBANK** de esta ciudad, *con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.*

LIMITENSE la presente medida cautelar a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$130.604.034)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 801

RADICACION No. 035-2014-00304-00
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

Allega memorial el apoderado de la parte actora, mediante el cual presenta el cumplimiento de la diligencia de aviso de remanentes dirigido al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO y adicionalmente, solicita medida cautelar a las entidades bancarias.

Revisado el escrito presentado, se observa que no se aportan las diligencias aludidas por apoderado actor, ni tampoco se hace precisión sobre que entidades bancarias pretende decretar la medida cautelar en contra del demandado EDGAR DURAN DUSAN.

Razón para DISPONER:

- 1.- **AGREGUESE** sin consideración el escrito que antecede, por lo expuesto.
- 2.- **CONMINESE** al actor para que aporte los documentos aludidos en el memorial que antecede y para que precise sobre que entidades bancarias pretende decretar la medida cautelar en contra del demandado EDGAR DURAN DUSAN.
- 3.- **CONMINESE** al actor para que asuma las cargas procesales que le correspondan a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 796

RADICACIÓN No. 019-2016-00344-00

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 9984 de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 fechado 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura.

No obstante, el Acuerdo PCSJA17-10678 fechado 26 de mayo de 2017 señala que: "(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme. b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia. c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza. d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses. e. Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas (...)"

Revisadas las actuaciones, se observa que el presente expediente no cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, toda vez que el mismo no cuenta con medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BBVA COLOMBIA S.A** contra **ANDRES FELIPE ACOSTA MONCAYO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Déjese registro de envío del expediente en el sistema justicia XXI con la constancia de envío al juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2018

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO 778
RADICACIÓN No. 76001400301220170078800
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del Art. 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

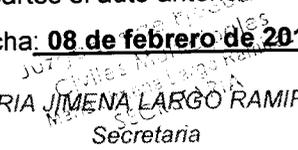
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de febrero de 2018.**


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO 779
RADICACIÓN No. 76001400301220150020400
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de febrero de 2018.**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 794

RADICACION No. 12-2015-00204-00

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación fechada 29 de septiembre de 2016 remitida por el BANCO VWB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

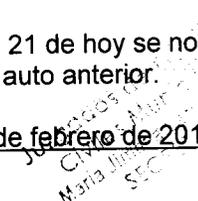
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018.


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 781

RADICACIÓN No. 76001400301720160071500

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 795

RADICACION No. 17-2016-00715-00

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, las comunicaciones que anteceden remitidas por las distintas entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

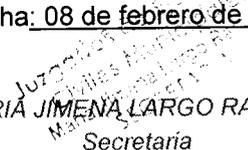


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018.


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 783

RADICACIÓN No. 76001400303220170023800

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del Art. 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

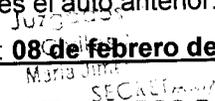
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de febrero de 2018.**


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 805

RADICACIÓN No. 7600140030-023-2017-00028-00

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Regresa de secretaría el expediente estando aún pendiente de hacer efectiva la entrega de los depósitos ordenados en auto del 18/12/2017.

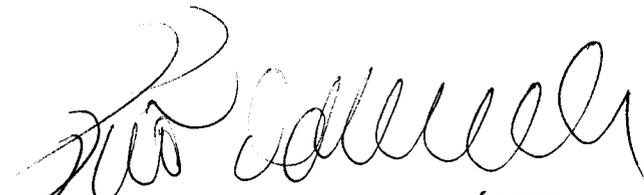
No obstante y como quiera que el demandado EDGAR FELIPE QUINTERO GOMEZ, previamente había autorizado a su esposa, señora KATHERINE DEL PILAR SALDAÑA ARCE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29.952.845, para "ordenar la entrega y pago a su favor" y pese a ello se ordenó el pago a nombre de aquel pese a la autorización aludida, advertido el mismo se

Se DISPONE.

- Secretaria, pague los depósitos judiciales al que alude el numeral primero del auto No. 8115 del 18/12/2017 a favor de la señora KATHERINE DEL PILAR SALDAÑA ARCE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29.952.845.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 792

RADICACIÓN No. 32-2017-00238-00
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Se allega memorial por la parte actora, mediante el cual solicita la entrega parcial de los títulos que estén a disposición en el banco agrario descontados a la parte demandada.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales por valor de \$1.7.60.199 consignados a cargo de este proceso en las arcas del juzgado de origen, mismos que ya fueron ordenados transferir a la cuenta de este juzgado.

Revisado el expediente, se observa que no existe liquidación de crédito aprobada dentro del presente proceso ejecutivo.

Razón para DISPONER:

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

SEGUNDO: NIEGUESE por ahora la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la parte actora, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

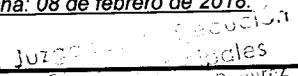
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018.


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO 791
RADICACIÓN No. 76001400302920170031100
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del Art. 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de febrero de 2018.**


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 787

RADICACIÓN No. 76001400300520160044000

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de febrero de 2018.**

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 788

RADICACIÓN No. 76001400300520170030400

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del Art. 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de febrero de 2018.**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 789

RADICACIÓN No. 76001400302220170046100

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de febrero de 2018.**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 790

RADICACIÓN No. 76001400302320170022300

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de febrero de 2018.**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 784

RADICACIÓN No. 76001400303020170028400

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al **Juzgado de origen** para que trasfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior:

Fecha: 08 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 785

RADICACIÓN No. 76001400300120160047600

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de febrero de 2018.**

Juzgados Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 786

RADICACIÓN No. 76001400302120160068800

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del Art. 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de febrero de 2018.**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 740

RADICACIÓN No. 028-2009-1177-00
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Allega escrito el Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación FUNDAFAS, mediante el cual de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, informa de la aceptación del trámite de negociación de deudas del señor CARLOS ALBERTO IDARRAGA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.874.563, con el fin de que se suspenda la ejecución con sus medidas cautelares.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite, no obstante desde la fecha en que se recibió la comunicación en este despacho, es decir desde el 25 de enero de 2018, como quiera que existe inconsistencia entre la fecha del oficio No. 0125 mediante el cual se aceptó la solicitud de negociación de deudas (06 de octubre de 2016) y el oficio que lo comunica del 22 de enero de 2018.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 25 de enero del 2018 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFICIESE al Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informándole de la suspensión del presente proceso por ser el señor CARLOS ALBERTO IDARRAGA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.874.563, el único demandado.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de
2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 816

RADICACION No. 01-2009-00527-00

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 2221 fechado 18 de enero de 2018 remitido por el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunican que el proceso bajo Rad. 2008-00613 que cursa en ese juzgado, se terminó por pago total de la obligación, ordenando levantar la medida cautelar de embargo de remanentes solicitadas dentro de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

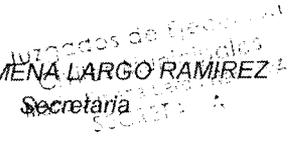
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018.


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 739

RADICACIÓN No. 012-2017-185-00

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Allega escrito el Dr. HECTOR H. CARMONA, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, mediante el cual de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, informa de la aceptación del trámite de negociación de deudas de la señora EVA JOHANA MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.363.983, con el fin de que se suspenda la ejecución con sus medidas cautelares.

No obstante, se observa que el memorial fue radicado en el juzgado de origen el 15 de diciembre de 2017 y en la oficina de ejecución civil municipal el 26 de enero de 2018 pero allegado a este despacho el 01 de febrero de 2018.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra de la señora referida, se declarará la suspensión de este trámite, pero desde la fecha en que se recibió la comunicación en este despacho, es decir desde el 01 de febrero de 2018 y como quiera que no se ha generado ninguna actuación hasta el momento.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 28 de noviembre del 2017 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibidem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFICIESE al Dr. HECTOR H. CARMONA, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, informándole de la suspensión del presente proceso por ser la señora EVA JOHANA MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.363.983, la única demandada.

TERCERO: OFICIESE al Dr. HECTOR H. CARMONA, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de que se sirva informar el resultado de la audiencia de negociación de deuda de la señora EVA JOHANA MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.363.983, o el estado en que esta dicho trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de
2017

Civil Municipal de
Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 815
RADICACION No. 08-2005-00669-00
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

Se allega al presente proceso cesión de crédito realizada por la representante legal de BANCOLOMBIA S.A, Sra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A representada por su apoderado general JOSE CUPERTINO GARCIA GARCIA.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION la cesión de crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 1492 fechado 25 de mayo de 2016 (Fol. 195).

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

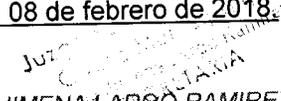
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018.


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 813

RADICACION No. 13-2012-00199-00

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que pese se liquidaron correctamente los intereses moratorios, la apoderada de la parte actora no se imputo los intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago (Fol. 12) desde el 31 de agosto de 2011 al 28 de marzo de 2012.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 34.923.324
Int. Morat. 29/03/2012 al 12/01/2018	\$ 54.628.926
Int de plazo 31/08/2011 al 28/03/2012	\$ 3.611.188
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 93.163.438

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 12 DE ENERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$93.163.438).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$93.163.438)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 12 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

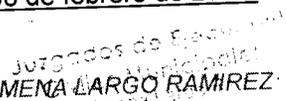
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018.


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 812
RADICACION No. 031-2013-00113-00
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$13.689.833)**, como valor total del crédito con fecha de corte del 31 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 815

RADICACION No. 08-2005-00669-00

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente para que se apruebe la liquidación de costas procesales elaboradas en auto No. 331 del 17 de noviembre de 2016 (Fol. 117).

En consecuencia, se

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas procesales visible a folio **117**, por valor de \$6.262.998 MCTE, al tenor del Art. 366 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

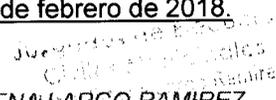
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018.


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 811

RADICACION No. 18-2013-00991-00
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que a pesar de que se generó de conformidad con la orden compulsiva de pago, el apoderado no utiliza la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 16.885.276
Int. Morat. 04/07/2013 al 31/01/2018	\$ 20.808.964
Int de plazo 10/02/2013 al 23/07/2013	\$ 1.139.327
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 38.833.567

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE ENERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$38.833.567).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$38.833.567)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 31 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

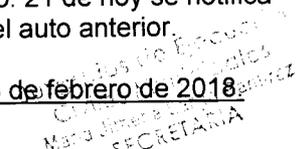
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 802

RADICACION No. 02-2009-00197-00

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados **MARIA DEL PILAR RAMIREZ TELLO CC. 31.468.664** y **JAIME DANIEL RENDON GALLEGO CC. 16.617.247** en las cuentas de ahorro, corrientes en las entidades bancarias **BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO FINANDINA S.A** y **FALABELLA** de esta ciudad, *con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.*

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.354.687)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018.


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 803

RADICACIÓN No. 02-2009-00197-00

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir a la POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES, a fin de que se pronuncien respecto de la orden de decomiso decretada mediante auto fechado 20 de mayo de 2009 y comunicada mediante oficio No. 2500 de la misma fecha.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la **POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que se sirvan informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto fechado 20 de mayo de 2009 comunicado mediante oficio No. 2500 de la misma fecha, en el cual se decretó el decomiso del vehículo de placas **CEF-906** de propiedad de la demandada **MARIA DEL PILAR RAMIREZ TELLO**.

Por secretaria, librese el oficio respectivo, adjuntando copia del auto 2499 fechado 20 de mayo de 2009 (Fol. 07 C-2) y copia del oficio No. 2500 fechado 20 de mayo de 2009 (Fol. 08 C-2), para que se sirvan proceder de conformidad, dejando a disposición de este juzgado el vehículo mencionado en los parquaderos autorizados por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 804

RADICACIÓN No. 08-2016-00661-00

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018.

Se allega por el demandado **RIGOBERTO TIQUE PAYANENE** escrito mediante el cual solicita el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas HPR 585, al encontrarse a paz y salvo con las cuotas mensuales que suscribió con el BANCO DE OCCIDENTE, aportando la constancia respectiva.

Petición que se **NIEGA** como quiera que no se cumplen los requisitos señalados en el Art. 597 del CGP.

No obstante, **QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** el documento aportado por el demandado, donde informa que se encuentra a paz y salvo con las cuotas mensuales que suscribió con la entidad bancaria.

CONMINESE a las partes para que presenten actualización de la liquidación de crédito al tenor del artículo 446 del CGP imputando todos y cada uno de los pagos realizados.

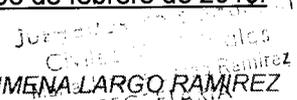
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2018.


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria